

¿SE DEBE CAMBIAR EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL COLOMBIANO?

Fernando Galvis Gaitán

SUMARIO. Introducción. 1. Reforma de la Constitución. 2. ¿Qué es un régimen político?. 3. Régimen parlamentario. 4. Régimen presidencial. 5. Régimen mixto francés, semiparlamentario. 6. Otros regímenes políticos. 7. Inconvenientes de un cambio de régimen político. 8. Ventajas del régimen parlamentario. 9. Desventajas del régimen parlamentario. 10. Ventajas del régimen presidencial. 11. Desventajas del régimen presidencial. 12. Ventajas del régimen mixto francés, semipresidencial. 13. Desventajas del régimen mixto francés, semipresidencial. 14. Conclusiones. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

Desde Platón y Aristóteles se han venido tipificando las diferentes formas de gobierno, sin que quede por fuera casi ninguno de los grandes pensadores políticos de todos los tiempos. Norberto Bobbio en sus conferencias (Bobbio, 1997: 18, 24, 65, 82, 122 y ss.) nos va mostrando las tipologías de Platón: el hombre timocrático, oligárquico y democrático; las de Aristóteles: las formas buenas, monarquía, aristocracia, democracia, y las malas, tiranía, oligarquía y olocracia; las de Polibio: reino, aristocracia y democracia; Maquiavelo: repúblicas o principados; Bodino: monarquía, aristocracia y democracia; Montesquieu: república, monarquía y despotismo.

Las clasificaciones tradicionales basadas en el número de los que gobiernan, en la finalidad o en la separación, colaboración o concentración de poderes han sido reemplazadas, por ejemplo, por el profesor francés Duverger, para quien lo importante son los partidos políticos, lo que lo conduce a hablar de regímenes políticos unitarios o autocráticos con partido único, dominante o sin partido y pluralistas o democráticos bipartidistas o multipartidistas (Duverger, 1965: 191 a 200). En los regímenes democráticos “el poder se basa en la soberanía popular; los gobernantes son escogidos por medio de elecciones con sufragio universal, relativamente libres y sinceras (es decir, se trata de elecciones verdaderas donde es posible escoger entre varios

candidatos, y no de elecciones plebiscitarias a favor de un candidato oficial único); la estructura del gobierno reposa sobre el pluralismo político y sobre la separación de poderes; las prerrogativas de los gobernantes están limitadas y los gobernados gozan de libertades públicas...” (Id. Ibid: 237).

Para Morlino los regímenes autocráticos o autoritarios “tienden al monolitismo político; las libertades políticas son débiles o inexistentes; la oposición está suprimida o está reducida a la impotencia; la unidad del partido, el partido dominante o la ausencia de partidos, reemplazan el pluralismo de los regímenes occidentales. Las elecciones son plebiscitarias y los gobernantes son autocráticos” (Morlino. 1996:131).

Los profesores italianos, como Bobbio (Bobbio, 1997) o españoles, como Diego López, Marcos Massó y Lucio Perogaro, prefieren el concepto de formas de gobierno y señalan que el término “indica el modo como un ordenamiento funciona, y la forma en que una sociedad se gobierna a sí misma; y desde el punto de vista jurídico, supone el conjunto de procesos jurídicos que disciplinan los mecanismos de asunción de las decisiones públicas destinadas a influenciar la vida de la colectividad. No se refiere ...a todas las decisiones públicas sino solo a aquellas que, en aquel determinado ordenamiento, tienen relevancia de política general” (López, 2000;. 207 y ss).

En Colombia se ha planteado de tiempo atrás por expresidentes, como Alfonso López Michelsen (El Tiempo, 8 de febrero de 2004), la posibilidad de cambiar nuestro régimen político presidencial por el parlamentario y algunos han dicho que se podría cambiar por un régimen intermedio de carácter mixto que es el semiparlamentario o semipresidencial de Francia. Los senadores Juan Fernando Cristo, Camilo Sánchez, Juan Manuel López y el representante Joaquín José Vives propusieron el proyecto de ley número 102 de 2004 por el cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente para sustituir el régimen presidencial por el parlamentario (Véase, Gaceta del Congreso 483 de 2004). Los senadores Rafael Pardo, Andrés González, Mauricio Pimiento y los representantes Luis Fernando Velasco y Sandra Ceballos propusieron el proyecto de ley 104 de 2004 que convoca una Asamblea Constituyente que sustituye el régimen presidencial por el semipresidencial (Véase, Gaceta del Congreso 483 de 2004). En ambos proyectos se considera que el régimen presidencial ha fracasado, aunque no explican en qué se basan para hacer tan categórica afirmación. En ambos proyectos los congresistas proponen que 35 delegatarios elegidos en circunscripción nacional se reúnan en Bogotá durante tres meses para aprobar el cambio de régimen político. Sobre este proyecto se hicieron audiencias públicas y se debatió en la Comisión I Constitucional pero en el 2004 no fue aprobado en primer debate.

Vamos a examinar estas tres posibilidades analizando en qué consiste cada régimen político, los inconvenientes, las ventajas y desventajas posibles de los tres regímenes, las consecuencias que un cambio de tal naturaleza acarrearía para, por último, sacar algunas conclusiones.

1. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Si se piensa en un cambio de régimen para pasar a uno parlamentario o a uno mixto francés, semipresidencial, lo primero que hay que tener en cuenta es que se trataría de una reforma de fondo de la Constitución y uno se puede preguntar: ¿el régimen presidencial es una de las cláusulas pétreas que no se pueden cambiar por el Congreso? ¿Si no la puede cambiar el Congreso, lo podría hacer una Asamblea Nacional Constituyente, como la de 1991, o el único que la puede cambiar es el pueblo y esto por la vía del referendo? En los dos proyectos de ley mencionados se resuelve la inquietud por el lado de la Asamblea Constituyente. Sin embargo, en seis años estos proyectos no han avanzado y deben reposar el sueño de los justos en los archivos del Senado.

Cuando se trata de reformar la Constitución, no se debería pensar en cambios intrascendentes o de poca monta, como ha sido el caso de muchas de las veintisiete reformas que se le han hecho a la Constitución de 1991 (Véase, Ricaurte Losada Valderrama, 2009). Esto quiere decir que una reforma de la Carta es cosa seria y que no se puede manosear la Constitución y modificarla por razones baladíes o por intereses personales. Una reforma de la Carta se debe meditar mucho, discutir con todos los estamentos de la sociedad colombiana, analizarla detenidamente y solo cuando haya un consenso nacional proceder a hacerla. No proceder así es signo de ligereza que atenta contra la estabilidad y legitimidad de las instituciones y que asemeja la Constitución a una ley que en nuestro medio es relativamente fácil de modificar. Claro está que la Constitución y la ley no deberían ser un juguete en manos de congresistas poco preparados que proponen y muchas veces consiguen aprobar reformas constitucionales o leyes sin ton ni son, para halagar a sus electores y poder asegurar que su labor en el Congreso ha sido fructífera, pues son los padres de una reforma constitucional o de no se cuántas leyes. En países serios esto no sucede. Se analiza si es conveniente y necesario un cambio en la Carta o una nueva ley y solo cuando se llega a esta conclusión se presenta el proyecto y se aprueba. En Colombia tenemos más de una reforma constitucional por año y una explosión incontrolada de leyes mal pensadas y peor redactadas que dificultan grandemente su cumplimiento. Siempre se ha dicho y con razón que lo importante no es tener muchos artículos en una Constitución y millares y millares de leyes

sino suficientes artículos de la Carta y pocas leyes, pero para ser cumplidas por todos porque son conocidas, son respetadas y se les reconocen su necesidad e importancia.

Cambiar el régimen político es un punto esencial de nuestra organización democrática, es una cláusula pétrea, y por ello el Congreso como poder delegado por el pueblo para expedir leyes, y la Constitución es la más importante de ellas, no puede modificar lo fundamental por no ser el constituyente primario. Es decir, pensamos que esta labor le corresponde al constituyente primario, esto es, al pueblo y la forma de hacerlo es por medio de un referendo que cuente con un amplio apoyo popular. Una Asamblea Nacional Constituyente podría adelantar esta reforma porque aunque es un grupo de personalidades elegidas y delegadas por el pueblo por lo que se los llama delegatarios, éstos solo pueden hacer lo que les ordene el pueblo y si éste los elige para cambiar el régimen político estarían facultados para ello.

2. ¿QUÉ ES UN RÉGIMEN POLÍTICO?

Georges Burdeau define en su *Méthode de la science politique* un régimen político como “el conjunto de instituciones al interior de las cuales se reparten los mecanismos de la decisión política” (Burdeau, 1959: 435). Considera que “un conjunto de instituciones políticas que funcionan en un país determinado, en un momento dado, constituye un régimen político” (Duverger, 1965: 11). Es decir, para que exista un régimen político se requiere un conjunto de instituciones políticas: el monarca, sus consejeros y funcionarios y su ejército, en el régimen monárquico; el presidente, sus ministros, los funcionarios, el congreso y las altas Cortes, en el régimen presidencial; el rey o el presidente, el congreso, el primer ministro y los funcionarios en el parlamentario. Estas instituciones se reparten las decisiones políticas a través de lo que se conoce como las ramas del poder político. Como dice Chabot, (2003: 237) “cada uno de los poderes se define en relación con una función y esa trifuncionalidad se define ella misma por un acto juzgado implícitamente como el acto central de todo poder político”.

Según Duverger, todo régimen político responde a problemas de la autoridad de los gobernantes y de la obediencia de los ciudadanos, a la manera como se escogen los gobernantes, a la estructura gubernamental y a los límites del poder (Duverger, 1965: 13 y 14). Para el mismo profesor, en un régimen político es muy importante el número de partidos, bipartidismo o multipartidismo y la estructura interior de los partidos “y sobre todo la disciplina de voto de sus diputados (Duverger, 1965: 195 y 196).

Podemos decir que un régimen político es un conjunto de instituciones que responden de diferente manera a los diversos problemas que enfrenta el poder, o podemos afirmar que es la organización de instituciones políticas para tomar decisiones públicas. Las instituciones varían de acuerdo con el régimen político, los reyes en el régimen monárquico, los presidentes en el presidencial, los primeros ministros en los parlamentarios, los dictadores en los regímenes dictatoriales, y existen otras instituciones como los ministros, los directores o gerentes de entidades descentralizadas, los organismos de planeación, los Bancos centrales. En otras palabras, los regímenes políticos organizan de diversa manera las ramas del poder público y las entidades públicas. Como dice JACQUES LAGROYE, “se designa como Régimen Político la forma que toma el poder político en una sociedad, es decir, la disposición de las instancias especializadas de gobierno, las características de estas instancias, y el tipo de relaciones que caracterizan sus relaciones habituales –dicho de otra manera, su configuración”. (Lagroye, 2002: 169). Para el profesor francés, sus componentes son: las instituciones y los roles (consejos, parlamentos); los grupos de actores organizados (partidos políticos, cuerpos de funcionarios); los grupos de actores organizados para influir (grupos de interés, sindicatos, organizaciones profesionales); el conjunto de reglas de las instancias especializadas o no; los saberes y el saber hacer necesarios para tener un rol político. Un régimen político con sus componentes, reglas oficiales y textos que los definen “frecuentemente se modela, transforma, redefine y se recompone por la sociedad civil que gobierna”. (Lagroye, 2002: 172).

En Colombia, desde nuestras primeras Constituciones, tenemos un régimen presidencial considerado por los críticos franceses como presidencialista por considerar excesivo el papel y las funciones del presidente. No hemos optado ni por el régimen parlamentario, ni por el semiparlamentario ni por el monárquico ni mucho menos por el dictatorial.

3. RÉGIMEN PARLAMENTARIO

El régimen parlamentario europeo nació en Gran Bretaña en 1689 y en los siglos XIX y XX se convirtió en el régimen político preponderante en la mayoría de los Estados del viejo continente. El profesor francés Jacques Gicquel cita la graciosa ocurrencia de León Blum para quien el régimen parlamentario es parecido a la vida matrimonial “por la confianza o la solidaridad que caracteriza fundamentalmente las relaciones entre los poderes. Sobre esta base jurídica se instaura entre ellos una colaboración equilibrada y responsable” (2002: 121) A la cabeza del régimen parlamentario está el Rey o la Reina o un presidente. Así, para mencionar solo algunos casos, tenemos el Rey Juan Carlos en España, la Reina Isabel

en Gran Bretaña, el Rey Alberto en Bélgica, los presidentes Horst Köhler en Alemania y Giorgio Napolitano en Italia, debido a la abolición del Reinado y a la instauración de la República en estos dos últimos Estados.

Los Reyes son de origen aristocrático y acceden al poder por herencia, aun cuando no reúnan condiciones para serlo, como el Zar de Rusia Nicolás II, Carlos IV o Fernando VII de España. Los presidentes los elige el parlamento Alemán o Italiano. Reyes y presidentes son Jefes de Estado y sus funciones son protocolarias y de relaciones públicas y pocas veces tienen poder real. Excepcionalmente, un Rey como Juan Carlos de España tuvo un papel decisivo para mantener la democracia y evitar el retorno del franquismo porque el Rey español es jefe de las Fuerzas Armadas, pero usualmente son ciudadanos que visitan otros Estados, asisten a conferencias internacionales, pronuncian discursos, otorgan premios como el Príncipe de Asturias en España o el Nobel en Suecia, se casan con gran boato y pompa, son muy ricos como los Windsor de Gran Bretaña y requieren contar para ser reyes con grandes recursos económicos que reciben del Estado para su sostenimiento y el de sus castillos, automóviles, carrozas, funcionarios, pesebreras reales, recepción de invitados, etc. La familia real del Reino Unido, para mencionar solo un ejemplo, le costaba en el 2009 al presupuesto inglés 12.6 millones de dólares y eso, a pesar de un acuerdo entre el palacio de Buckingham y el Ministerio de Hacienda que solo permite hacerles incrementos anuales de acuerdo con la inflación. Los diputados de la Cámara de los Comunes se quejan y uno de ellos, Norman Baker, afirmó: “no es bueno que se hagan recortes dolorosos en los servicios públicos y el contribuyente tenga que pagar los vuelos del Príncipe Andrés para jugar golf. Si la familia real no tiene suficiente dinero, el Castillo de Windsor podría entregarse al English Heritage (Patrimonio Nacional) para que lo abra al público y pague por visitarlo” (El Tiempo, 28 de septiembre de 2009).

El poder de verdad lo tienen los primeros ministros con denominaciones diversas, como Rodríguez Zapatero de España que es Presidente del Consejo de ministros, o Ángela Merkel que es canciller. Todos los primeros ministros son jefes de gobierno, como, por ejemplo, Silvio Berlusconi en Italia. En pocas palabras, las funciones ejecutivas en el régimen parlamentario se dividen entre el Rey o Presidente y el jefe de gobierno que es el primer ministro.

En el régimen parlamentario, los primeros ministros provienen del Parlamento y se convierten en jefes de gobierno por ganar las elecciones, como la Thatcher o Brown en Gran Bretaña o Aznar y Rodríguez Zapatero en España. Si los partidos no son fuertes y apenas obtienen una mayoría

relativa pueden gobernar con un gobierno de minoría que difícilmente logra hacer aprobar las leyes a menos que recurra a conformar una coalición. Ángela Merkel con el 36% de los votos el 27 de septiembre de 2009 con sus partidos Demócrata Cristiano y Social Cristiano, gobernó cuatro años en coalición con los socialistas. José Sócrates de Portugal con 37% de los votos el 27 de septiembre de 2009, gobernó en coalición al perder la mayoría con la que contaba en el parlamento portugués (El Tiempo, 28 de septiembre de 2009).

Una característica, que me parece es la más importante, consiste en que este régimen es de colaboración de poderes y no de separación de poderes, como el presidencial, o de confusión de poderes, como en los regímenes autoritarios o autocráticos. En un régimen de colaboración de poderes, cada poder es independiente, desempeñan sus funciones y se ayudan o trabajan de común acuerdo. En este régimen, el primer ministro debe contar siempre con el apoyo mayoritario de los parlamentarios, y si lo pierde por una moción de censura votada en su contra debe dimitir y constituir una nueva mayoría por medio de una coalición o convocar a elecciones para que sea el pueblo el que cree las nuevas mayorías. En consecuencia, este régimen tiene solución para el caso de crisis o enfrentamientos entre los partidos por divergencia de ideologías, programas, proyectos o diferentes soluciones a los distintos problemas de un país.

El período de los primeros ministros es, generalmente, de cuatro años pero puede recortarse si se convoca a elecciones anticipadas porque un voto de censura obligue a hacerlo o porque la coalición se resquebraje. Cabe la posibilidad, muy utilizada en Bélgica, de buscar una nueva coalición ante el duro enfrentamiento entre valones o francofonos y los flamencos, y la dificultad de conformar un gobierno mayoritario. Nueve meses duraron los belgas para poder conformar un gobierno permanente y no uno provisional. En este caso se acude ante el Rey o el Presidente para buscar una coalición mayoritaria que dé estabilidad al nuevo gobierno por lo menos hasta que los enfrentamientos lleven a anticipar las elecciones para que el pueblo decida en las urnas o para que en los corredores de los palacios se acuerde un nuevo gobierno. En otras palabras, el régimen parlamentario requiere el apoyo mayoritario del gobierno por parte de los congresistas. Cuando no se cuenta con él, la solución es el anticipo de elecciones, un gobierno minoritario o una nueva coalición.

La moción de censura o de desconfianza en caso de ser aprobada por la mayoría de los parlamentarios conduce a la renuncia del primer ministro y de todos sus ministros y, como decíamos líneas arriba, se convoca a nuevas

elecciones o se empiezan las negociaciones para conformar una nueva coalición o recomponer la mayoría. En otras palabras, el control político por parte del Congreso es efectivo y sus consecuencias inmediatas.

En el régimen parlamentario es posible que un primer ministro esté en el poder muchos años sin que se cause ningún traumatismo ni la reelección atente contra la democracia y por ello sea dañina. Margaret Thatcher lo fue por once años, Felipe González por trece, Tony Blair durante diez años, José María Aznar lo fue por ocho años, José Luis Rodríguez Zapatero va por su segundo cuatrienio y Silvio Berlusconi completa más de diez años de primer ministro.

Para que funcione bien el régimen parlamentario requiere partidos fuertes, disciplinados, bien organizados. Muy difícilmente el régimen parlamentario trabaja bien con una multitud de partidos, con partidos concebidos como microempresas electorales de cada congresista, o con partidos en que sus miembros actúan por su cuenta y en contra de las decisiones de sus directivas o de la bancada. En Inglaterra o en España, partidos sólidos permiten tener mayorías suficientes y se puede gobernar sin traumatismos. Los partidos son esenciales para que funcione la democracia correctamente, para que se tomen decisiones mayoritarias y para que el partido que pierde las elecciones constituya un gobierno en la sombra y se plantee como una alternativa de poder que puede ser apoyada por los electores. El voto de opinión es decisivo porque es, para mencionar solo dos casos, el que permite gobernar una vez a los socialistas y otra al partido popular en España o una vez a los conservadores y otra a los laboristas en Gran Bretaña.

4. RÉGIMEN PRESIDENCIAL

El régimen presidencial fue inventado en Estados Unidos para reemplazar el Absolutismo Monárquico de los reyes ingleses, y luego fue imitado por los países latinoamericanos. El régimen presidencial es el más parecido a un régimen monárquico, con la diferencia de que el Presidente no es de familia real sino de elección popular, no asciende al poder por herencia ni mantiene el poder durante toda su vida sino por un tiempo limitado de cuatro a seis años. Conat anota que en el presidencialismo latinoamericano su primera preocupación no era “limitar el poder sino hacerlo eficiente. Deseaban jefes de Estado <<a la vez representantes y constructores de la nación>>. Así mismo, las Constituciones latinoamericanas acuerdan generalmente al Presidente poderes de los cuales no disponen en Estados Unidos: el derecho de iniciativa en materia legislativa, el derecho de poner en vigencia el presupuesto por decreto si no ha sido adoptado a tiempo, el derecho de abrir créditos adicionales por el mismo procedimiento y

sobre todo una forma particular de derecho de veto que permite oponerse a la promulgación no solamente, como en los Estados Unidos, a un texto completo, sino también a algunas disposiciones particulares de un proyecto de ley. El veto le da al presidente una influencia considerable en materia legislativa porque puede descartar las enmiendas aportadas a sus proyectos y aun modificarlas según su conveniencia. Además, los ministros concurren a las sesiones del Congreso y pueden tomar libremente la palabra” (Citado, Chantebout, 1999:131 y 132).

El presidente, elegido por el pueblo periódicamente, tiene en sus manos la mayor parte de las funciones ejecutivas y es al mismo tiempo jefe de Estado y de gobierno y suprema autoridad administrativa, como dice nuestra Constitución en su artículo 115. El Congreso hace las leyes, el judicial las aplica, los órganos de control lo limitan y los electorales identifican a las personas, organizan elecciones y regulan en casos concretos el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Es decir, se trata de un régimen de separación de poderes en el cual las diferentes ramas del poder pueden colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado (art. 113 Constitución Colombiana). A pesar de esta característica, en Colombia el Gobierno expide leyes, las reglamenta, presenta proyectos de ley y en algunos casos tiene iniciativa exclusiva, puede objetar o vetar los proyectos aprobados por las dos Cámaras, las promulga, convoca al Congreso a sesiones extraordinarias por el tiempo que les señale y el presidente instala y clausura las sesiones del Congreso. A su turno, el Congreso no solo aprueba o rechaza los proyectos de ley del gobierno sino también ratifica los tratados internacionales y puede votar una moción de censura que obliga a renunciar a un ministro, director de departamento administrativo o superintendente (Acto Legislativo 01 de 2007).

Una segunda característica del régimen presidencial es la irresponsabilidad política del Gobierno, es decir del Presidente y sus ministros, ante el Congreso. Por ello, las citaciones que deben atender y los informes que deben presentar al Congreso constituyen un débil control político. En Colombia se ha establecido un sistema híbrido en el cual se puede aprobar la moción de censura o de desconfianza sobre un solo ministro, director de departamento administrativo o superintendente y al ser aprobada obliga al ministro a renunciar. Este curioso engendro jurídico es ilógico porque el Gobierno lo constituyen el Presidente y sus ministros (art. 115) y al aprobar una censura a un ministro se está sancionando al Presidente, lo que por definición no se puede hacer en un régimen presidencial. Claro está que la moción de censura no se ha inaugurado en Colombia porque los congresistas atados a las prebendas, puestos, contratos y ventajas que genera la alianza con el Presidente no quieren perder todas estas ventajas.

En el 2007 se aprobó el Acto Legislativo 01 por medio del cual se amplió la moción de censura a los directores de departamento administrativo y superintendentes y se permitió que sea aprobada por una sola de las dos Cámaras y tampoco se ha inaugurado porque la mayoría de los congresistas prefieren ir en el tren presidencial de la victoria a moverse en las arenas movedizas de la oposición y la falta de prebendas.

Es posible que un Presidente no cuente con las mayorías en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes y no por eso deja de trabajar y de ejercer sus funciones. Este fue el caso de, por ejemplo, los Presidentes conservadores Mariano Ospina Pérez y Andrés Pastrana Arango. A Ospina trataron las mayorías liberales de las dos Cámaras de destituirlo y el Presidente cerró el Congreso. Pastrana manejó la situación y no tuvo que acudir al cierre del Congreso. Quiere esto decir que por no tratarse de un régimen de colaboración de poderes sino de separación cada uno puede marchar por su lado sin que por eso dejen de funcionar las dos ramas del poder público.

La cuarta característica del régimen presidencial consiste en no tener soluciones para el caso de crisis o agrios enfrentamientos entre el Presidente y las mayorías opositoras del Congreso y del país. Las elecciones no se pueden adelantar y aunque es posible conformar nuevas mayorías y atraer a los opositores al gobierno, no es fácil conseguirlo y frecuentemente se presenta una parálisis de la agenda legislativa y arrecian las críticas de la oposición sin que exista una solución institucional.

Un mal Presidente puede permanecer en su cargo hasta el final del período sin que exista una manera de reemplazarlo. Si cuenta con el apoyo de las Fuerzas Armadas se puede mantener todo el período y en caso contrario será reemplazado por un golpe de Estado desestabilizador. Existe la posibilidad de la renuncia del Presidente pero este puede lograr mantenerse si así lo desea. En el régimen presidencial se cree que el Presidente como el rey no se puede equivocar y por eso solo existe ante un mal Presidente la paciencia del pueblo que se lo aguante hasta que termine su período o esperar a que se muera o renuncie.

5. RÉGIMEN MIXTO FRANCÉS, SEMIPRESIDENCIAL

El régimen que podríamos llamar mixto o semipresidencial fue el inventado por el General De Gaulle en Francia en el cual se mezclan características del régimen presidencial y del parlamentario. Del presidencial toma el Presidente de elección popular y jefe de Estado, y del parlamentario el

primer ministro, jefe de gobierno, miembro del parlamento y jefe que ha ganado las elecciones o es la cabeza de una coalición. El Presidente no responde ante el parlamento como sí lo hace el primer ministro, que puede ser obligado a renunciar en unión de sus ministros y en este caso se conforma una nueva mayoría con una coalición o se convoca a nuevas elecciones. En el régimen semipresidencial se permite que el Presidente sea de un partido con una ideología y un programa y el primer ministro pertenezca a otro partido antagónico del presidencial. Es lo que ha sucedido en Francia, donde denominan esta situación como una cohabitación que de ser pacífica y tolerante deja funcionar el régimen pero que de ser violenta e intolerante, no permite funcionar bien al gobierno.

El Presidente escoge al primer ministro del partido que ganó las elecciones o de la coalición mayoritaria, participa en la escogencia de los ministros, preside el consejo de ministros, promulga las leyes, nombra los altos funcionarios y los embajadores, negocia y ratifica tratados internacionales, firma los actos reglamentarios, es jefe de las fuerzas armadas, preside el comité de defensa nacional, concede el derecho de gracia y preside el Consejo superior de la magistratura y nombra sus miembros, disuelve la Asamblea Nacional, convoca a referendo y puede utilizar poderes excepcionales en caso de ser necesario (Galvis, 2005: 261 y 262).

El primer ministro lo nombra el Presidente pero debe gozar de la confianza del parlamento; “dirige la acción del gobierno, realiza la política presidencial, dirige la mayoría parlamentaria, es el jefe supremo de la administración, asegura la ejecución de las leyes y ejerce el poder reglamentario, remueve los ministros con la aprobación del Presidente, nombra todos los empleados civiles y militares salvo los que le correspondan al Presidente y, por delegación presidencial puede presidir el consejo de ministros y el comité de defensa nacional (Id. Ibid: 263). Es un régimen que requiere un gran equilibrio para poder funcionar bien, una cultura política tolerante y ciudadanos participantes.

6. OTROS REGÍMENES POLÍTICOS

Hemos recordado lo que son los regímenes políticos democráticos, liberales y capitalistas, para seguir a Duverger (1965: 242), pero nos haría falta examinar los regímenes autoritarios o autocráticos latinoamericanos. Se caracterizan por la falta de participación popular en la escogencia y en el ejercicio del poder y por la carencia de control de los gobernantes, por la concentración de poderes en el jefe supremo, por la inexistencia de libertades y derechos de las personas, por ser Estados, no de derecho, sino

dependientes del arbitrio del partido único y de su jefe y por estructuras de violencia, policía, detectivismo, control de las calles y de los vecinos por los adeptos, de bonos para obtener los productos básicos, de propiedad estatal de los bienes de producción, propiedad privada únicamente para los bienes de consumo, planificación autoritaria e intervencionismo y de una organización gubernamental que beneficia a los miembros del partido comunista o del que está en el poder. Aunque existen en Colombia partidos comunistas partidarios de las dos formas de lucha: la política y la guerrilla, con apoyo sindical y de intelectuales, las posibilidades de ascenso al poder son pocas debido al escaso apoyo popular en las urnas y a la imagen desfavorable que de ellos tiene la opinión pública nacional y la sociedad civil. En épocas pasadas de auge, el partido comunista logró tener alguna influencia que perdió con el fervor gaitanista y hoy, aunque cuentan con órgano periodístico como *Voz*, anterior *Voz Proletaria* y células bien organizadas, su porvenir depende de coaliciones con partidos de izquierda (Unión Patriótica, POLO) o del éxito de las FARC que fueron dirigidas por miembros del comité Central del Partido Comunista, como lo fue Tirofijo. O quizás sueñan con el éxito del ELN de tendencia castrista comunista. El MOIR y otros movimientos similares tienen poca influencia y muy escasas posibilidades de llegar al poder presidencial. Las huelgas dirigidas por dirigentes comunistas no logran socavar el sistema político ni las obras de teatro y la literatura marxista aumentan, en forma sensible, las filas de los partidarios de socialismo científico. No hemos tenido experiencias de gobiernos comunistas, excepto en la zona de distensión durante los tres años de la época de la presidencia de Andrés Pastrana, pero sus resultados fueron desalentadores. No parece ser factible un régimen comunista en Colombia.

En cuanto a un régimen fascista al estilo Mussolini o nazista a la Hitleriana ni hemos tenido experiencias similares a la italiana o alemana ni existen suficientes partidarios de estos regímenes totalitarios, violentos, violadores de todos los derechos y libertades, genocidas y con normas de derecho arbitrarias. No parecen tener la más mínima posibilidad de llegar al poder presidencial.

Nos quedan los regímenes populistas del socialismo del siglo XXI al estilo Chaves basados en el poder del petróleo y de las armas, en la concentración de todos los poderes en el Presidente, arbitrarios y violentos, en búsqueda permanente de a quién agredir, cimentados en el marxismo y el populismo, en el fraude, las nacionalizaciones, las misiones de salud y los mercados populares, el fuerte apoyo en las urnas y en las calles, en el control calle por calle de los ciudadanos y en el poder mediático concentrado en los chavistas. Las consecuencias del régimen chavista han sido desfavorables

para una buena parte de los venezolanos. El desabastecimiento, la inflación, el alto costo de vida, la corrupción, las fallas protuberantes en los servicios públicos, la carencia de libertades, la concentración de poderes en el dictador Chaves, la arbitrariedad, la persecución de los opositores, la inseguridad jurídica y en las calles y poblados el dominio de los delincuentes, fomentan el descontento y hacen difícil la consolidación de un socialismo cada vez más parecido al de los antiguos Estados comunistas del siglo XX. Los grupos que apoyan el chavismo en Colombia no parecen tener importancia numérica ni influencia en las masas populares y sus posibilidades de llegar a la presidencia son remotas.

7. INCONVENIENTES DE UN CAMBIO DE RÉGIMEN POLÍTICO

Si el pueblo por medio de un referendo o de una Asamblea Constituyente lo decide, se podría cambiar nuestro régimen político. Sin embargo, hay unos inconvenientes que vale la pena mencionar. El primero es el peso de la tradición y de la historia. Llevamos cerca de doscientos años con un régimen presidencial, ¿se podrá cambiar de régimen político sin tener en cuenta el peso que tiene la tradición, la costumbre y la historia en la vida del pueblo colombiano? Antes de la independencia teníamos un régimen monárquico, y el régimen presidencial, como se ha repetido con frecuencia, es un rey que se elige cada cuatro años, ¿podríamos cambiar de régimen fácilmente? Para hacerlo habría que demostrar el fracaso del régimen presidencial y una vez hecho esto convencer al pueblo de la bondad de otro régimen. Como no hay antecedentes de otro régimen en nuestro país habría que acudir a la experiencia de otros pueblos y sus circunstancias pueden ser muy ajenas a las nuestras. Tal sucede con los Estados europeos donde existe el régimen parlamentario y el mixto francés, pero sus condiciones, su entorno, su historia, sus tradiciones son completamente distintas de las nuestras.

El segundo inconveniente hace referencia a la falta de solidez de los partidos en Colombia. Los partidos unipersonales abundan en Colombia. Se fundan para que su jefe sea senador o candidato presidencial pero sus programas y proyectos de gobierno son poco importantes. A pesar de las reformas políticas existe un excesivo número de partidos lo que dificulta en grado sumo la gobernabilidad y el buen gobierno. Formar mayorías entre tan heterogéneas agrupaciones es supremamente complicado. Una sólida democracia como la inglesa o la española requiere sólidos partidos, y la nuestra para serlo debería empeñarse en tener partidos que como en muchas épocas pasadas fueron fuertes, sólidos y basados en programas y proyectos doctrinales que llevaban a la práctica.

8. VENTAJAS DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

El régimen parlamentario tiene la ventaja sobre el regímenes presidencial de ser un régimen de colaboración de poderes. En este régimen como quiera que el primer ministro proviene del parlamento y debe contar con el apoyo mayoritario de los parlamentarios para poder gobernar, no debe haber enfrentamiento entre el poder legislativo y el ejecutivo sino mutua colaboración. Es más fácil que funcione bien el régimen con sólidos partidos como el partido popular y el socialista español o los conservadores y los laboristas ingleses, que cuando existen muchos partidos y se requiere una coalición. Pero, aun en esta eventualidad la colaboración facilita el gobierno.

Otra ventaja del régimen parlamentario radica en que, a diferencia del régimen presidencial, cuando hay desacuerdo entre ejecutivo y legislativo hay varias maneras de zanjar el desacuerdo ya que se puede convocar a elecciones anticipadas y de esta suerte la decisión de quién debe gobernar le corresponde al pueblo. También se puede optar por una nueva coalición para conformar una nueva mayoría y asegurar el funcionamiento del gobierno. Por último, puede seguir al frente del ejecutivo una minoría mientras se logran conformar nuevas mayorías.

Este sistema tiene una tercera ventaja consistente en que es un ejercicio democrático en el que las mayorías gobiernan y las minorías se oponen sin que esto signifique el fin del Estado ni un traumatismo imposible de superar.

La cuarta ventaja se refiere a que la oposición puede conformar lo que se llama un gabinete en la sombra en el cual el jefe de la oposición actúa como primer ministro y nombra ministros que están informados de lo que sucede en la realidad con los que tienen el verdadero poder. De esta manera la oposición se prepara para ejercer el poder y se constituye en una alternativa de gobierno seria que puede en cualquier momento convertirse en gobierno. Esta característica está muy ligada con otra ventaja basada en el voto de opinión y no en el voto sectario de los militantes. En efecto, en Inglaterra o en España ningún partido tiene aseguradas las mayorías en forma indefinida sino que tienen que conquistar al electorado con buen gobierno los que están al frente de él o con buenas propuestas alternativas los que están en la oposición. La opinión pública puede ser mayoritariamente del partido socialista, luego del popular y retornar al socialismo como sucedió en España con Felipe González, socialista, José María Aznar, popular, y José Luis Rodríguez Zapatero, socialista, o como aconteció con Margaret

Thatcher o Wiston Churchill, conservadores reemplazados por Jhon Mayor y Antony Eden, laboristas.

En su exposición de motivos para propiciar en Colombia el régimen parlamentario los proponentes consideran que sus ventajas son las siguientes:

- “Gobierno con mayorías parlamentarias, lo que redundará en mayor capacidad de gobierno.
- Mayor fuerza de los partidos políticos.
- Mayor fuerza para enfrentar las crisis de credibilidad.
- Promoción de alternativas de oposición.
- No hay períodos fijos de gobierno”.

9. DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

La principal desventaja del régimen parlamentario radica en la inestabilidad que lleva a constantes cambios de primer ministro como ha sucedido donde existen muchos partidos y las coaliciones se desmoronan al estilo de la Tercera República francesa o de Italia después de la disminución significativa de la votación de los partidos demócrata cristiano de De Gasperi y Fanfani, socialista de Nenni y Craxi y comunista de Togliatti y Berlinguer que permitieron gran estabilidad durante los años de posguerra y donde multitud de partidos, algunos regionales como en la Italia de hoy día llevan a gobiernos inestables. En otras palabras, los regímenes parlamentarios no son posibles allí donde los partidos o son muchos, o carecen de disciplina, o son empresas electorales de minúsculos grupillos.

El profesor Duverger estima que en los regímenes parlamentarios multipartidistas el régimen parlamentario “funciona muy mal... o conduce a la inestabilidad parlamentaria y a la ineficacia de los gobernantes” (Duverger, 1965: 197). Líneas más adelante precisa su pensamiento así: estos regímenes no tienen “nunca asegurada una mayoría pues se basan en una coalición heterogénea, que tiende con frecuencia a deshacerse y los gobiernos son por naturaleza inestables y débiles. No pueden practicar el arte de las mayorías alternativas, como en un sistema presidencial: porque las coaliciones a las cuales son infieles tienden a reformarse contra ellos y a derrocarlos. Su preocupación fundamental y cotidiana consiste en ensayar mantener su mayoría: así, se orientan hacia las intrigas parlamentarias más que hacia la opinión pública. Esta suerte de introversión política es probablemente su defecto más grave” (Duverger, 1965: 199).

10. VENTAJAS DEL RÉGIMEN PRESIDENCIAL

Si se considera que el peso de la historia, de la tradición y de la conciencia histórica de un pueblo tiene importancia, el régimen presidencial colombiano con doscientos años de ejecutorias es difícilmente reemplazable. La historia nos enseña que en Colombia desde la época indígena, pasando por la del Nuevo Reino de Granada y la República siempre hemos tenido un ejecutivo fuerte centrado en una persona, el Zipa, el Zaque o el Cacique, el Presidente o el Virrey español y los 63 presidentes republicanos (Véase, Ignacio Arismendi, 1983). De manera que históricamente no hemos tenido un parlamento fuerte ni una aristocracia que reclame derechos y los haga valer en el Congreso ni una burguesía progresista que imponga sus intereses en el parlamento ni una buena clase dirigente que abandone los odios y rencillas personales, olvide enriquecerse a costa de los pobres y permita las transformaciones de fondo que requiere el país.

El régimen presidencial presenta la ventaja de tener un Presidente que concentra en el caso colombiano las funciones más importantes, lo que significa que tiene un gran poder de decisión y de ejecución y puede trabajar por el desarrollo, hacer obras y solucionar los problemas en beneficio de todos,

“El sistema presidencial, según Duverger (1965: 198) asegura un gobierno estable y relativamente fuerte, a pesar de la debilidad de las mayorías... Este gobierno juega un juego sutil con el parlamento para obtener el voto del presupuesto o de los proyectos de ley. Practica esencialmente el arte de las mayorías alternativas, según la naturaleza de los problemas: la mayoría sobre un problema financiero puede ser diferente de la mayoría sobre un problema escolar, o ante un problema diplomático, etc”.

11. DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN PRESIDENCIAL

Quizás la principal desventaja del régimen presidencial se encuentra en la separación de poderes. Esta teoría de Locke y Montesquieu (Véase. Ensayo sobre el gobierno civil. 1983 y El espíritu de las leyes, 1970) se hizo para no dejar gobernar al rey y para entregarle el poder al parlamento. Esto significa que hoy en día hay una constante confrontación entre el ejecutivo y el legislativo que dificulta la gobernabilidad y que puede conducir a deslegitimar el gobierno y las instituciones.

En un Estado social de derecho se dificulta aún más el gobierno pues los jueces usurpan las funciones del legislativo y ordenan lo que debe hacer el

ejecutivo y esto puede ser bueno en algunos casos pero también hace difícil la tarea del ejecutivo y confunde al ciudadano que, con frecuencia, no sabe a ciencia cierta a quién acudir si al Congreso, al Presidente o a los jueces para buscar la solución de sus problemas.

Estados, como el italiano de la actualidad y el francés de la tercera república han tenido gran inestabilidad por los constantes cambios de primeros ministros. Evidentemente, la inestabilidad lleva a la ineficacia de los gobernantes que no resuelven los problemas de las gentes del común por estar trezados en disputas para obtener la mayoría y las ventajas del poder.

12. VENTAJAS DEL RÉGIMEN MIXTO FRANCÉS

El régimen francés tiene cierta superioridad sobre otros regímenes porque mezcla las ventajas del régimen presidencial y las del parlamentario a saber, un jefe con gran poder y apoyo popular que es el Presidente y un jefe de gobierno que conduce y dirige la administración pública. Del régimen presidencial tiene la estabilidad de los Presidentes, la certeza de sus decisiones que se pronuncian en los puntos más delicados de las políticas públicas, y del parlamentario la sencillez de su gobierno, el apoyo de las mayorías parlamentarias, la colaboración y entendimiento con el Presidente, con excepción de la cohabitación francesa, la larga permanencia de sus primeros ministros y la solución de los conflictos que los pueden oponer al Presidente convocando al pueblo a elecciones anticipadas o conformando una nueva coalición.

13. DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN FRANCÉS

Tal vez la principal desventaja del régimen francés está en lo que ellos llaman la cohabitación que no es otra cosa que un Presidente de un partido, el gaullista y un primer ministro de otro partido, el socialista, con ideologías, programas y concepciones o cosmovisiones de la sociedad y de la manera de resolverlas completamente diferentes. Esto que ya ha sucedido en Francia en épocas recientes ha sido manejado con cuidado y sin mayores contratiempos por los galos, pero en un país como Colombia parece de difícil manejo. ¿Qué tal la cohabitación entre un guerrillero converso a la civilidad como Navarro o Petro y Álvaro Uribe o entre Piedad Córdoba y Marta Lucía Ramírez? Probablemente los enfrentamientos serían continuos y las decisiones podrían tomarse en sentidos tan diversos que llevarían a una falta de gobernabilidad muy grande. Al subdesarrollo, al clientelismo, al narcotráfico, a la guerrilla y a la violencia como método de definir las diferencias uniríamos la intolerancia de un Presidente y un

primer ministro que no se aceptan ni coinciden y los grandes perdedores serían la legitimidad, la gobernabilidad y los colombianos que asistirían a un pugilato ininterrumpido sin soluciones para sus angustiantes problemas.

CONCLUSIONES

Si se quiere modificar el régimen político colombiano se puede hacer por referendo, pues este requiere la aprobación del pueblo que es el constituyente primario, o por Asamblea Nacional Constituyente, en la que el pueblo elige a unos delegatarios para que en su nombre modifiquen el régimen presidencial por el parlamentario o por el semipresidencial. Siendo un tema de tanta importancia como quiera que llevamos cerca de doscientos años de régimen presidencial, no parece conveniente que el Congreso expida un Acto Legislativo que cambie el régimen, no solo por el elevado grado de desprestigio del Congreso sino porque los congresistas no son el constituyente primario sino sus representantes. El referendo de iniciativa popular, me parece la mejor opción. El referendo ha sido desnaturalizado por el mismo Congreso que de ser un acto de trámite para expedir una ley y que el pueblo decida, lo convirtió en una sucesión interminable de debates y de ataques de los enemigos de una iniciativa que tratan de impedir que sea el pueblo el que tome la decisión. Aun así, el referendo requiere parte de una alta participación y permite una discusión en todos los niveles y por todos los ciudadanos. Referendos como los llevados a cabo en Europa para aprobar o no la Constitución europea son un buen ejemplo de lo democrático que es este sistema de tomar decisiones de gran calado. De esta manera se desvirtúa el argumento de los que afirman que los referendos son de fácil aprobación porque los ciudadanos tienden a dar el sí más fácilmente que el no. Francia, Holanda e Irlanda votaron por el no y el proceso tuvo que replantearse.

La Asamblea Nacional Constituyente también puede ser un medio válido para reformar la Carta en este tema fundamental, aunque se corre el riesgo de electores que voten por sus amigos o por su partido sin darle importancia al tema de fondo. Además, los delegatarios actúan en nombre del pueblo pero no son el pueblo. En esa opción la decisión la toman treinta y cinco colombianos en nombre de 46 millones de colombianos.

Del régimen presidencial se dice sin pruebas, por intuición y sentimientos personales, que ha fracasado, pero es el que siempre hemos tenido y al que le debemos lo que tenemos. Dar un salto a otro régimen nunca ensayado en Colombia puede ser un salto al vacío. Además, no está comprobado que las dificultades, errores y falencias del régimen presidencial vayan a desaparecer porque se instaure un régimen parlamentario o semipresidencial.

¿Desaparecerá el clientelismo, la corrupción, el narcotráfico, la guerrilla o la violencia por tener otro régimen político? No parece que esto vaya a suceder.

Si bien es cierto que las buenas instituciones son mejores que las malas, las simples instituciones no cambian la cultura política con sus costumbres inaceptables. Se dice a la ligera que los partidos cambian porque se sustituye un régimen presidencial por otro, pero tampoco parece muy factible. ¿Las microempresas electorales desaparecerán por la existencia de un régimen parlamentario? Es poco probable a no ser que se vuelva al sistema de listas y se deje de lado el tarjetón o se aumente el umbral requerido para que exista un partido o se exija que los partidos sean nacionales y no simplemente un grupo de electores de uno cualquiera de nuestros municipios. Los partidos no se transforman solamente porque se cambie de régimen político. Antes, por el contrario, puede ser que se acentúen los defectos de una multitud de partidos con sus jefes en busca de ventajas, puestos, contratos y licitaciones para ellos o sus amigos. El mal no está en las sábanas sino en el paciente, y el paciente es el sistema político colombiano que está en crisis y no solo uno de sus componentes, el régimen político.

El régimen presidencial tiene desventajas que señalamos, en especial la separación de poderes que, aunque busca evitar los excesos del ejecutivo y sus extralimitaciones, hace muy compleja y difícil su misión y el cumplimiento de sus políticas, programas y proyectos porque los congresistas si mayoritariamente son de la oposición se dedican a impedir que actúe el Presidente y, si son sus partidarios, votan los proyectos de ley si obtienen ventajas para ellos o sus amigos. Se hace todavía más complicado el funcionamiento del ejecutivo cuando los jueces deciden legislar como lo hace la Corte Constitucional o cuando dan órdenes muy bien intencionadas por la vía de la tutela, pero de imposible cumplimiento por carencia de ingresos fiscales suficientes.

A pesar de los que dicen que la moción de censura es la cuota inicial del régimen parlamentario y que se debe continuar en esta vía, es de anotar que ésta no se ha estrenado en Colombia y que donde se ha ensayado, como en Ecuador, ha llevado a la ingobernabilidad.

No hemos analizado los otros poderes que existen en un Estado y que en el fondo son los que toman muchas de las decisiones públicas, tal como sucede con el poder económico y el mediático de los medios de comunicación. Nos hemos concentrado en el análisis jurídico y éste es incompleto pero quizás suficiente para pensar, que a pesar de las desventajas es mejor continuar

con el régimen presidencial. Ensayar otro régimen solo por el prurito de cambiar o porque se supone que con otro régimen se acaban los males de la vida política colombiana es muy iluso.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ RESTREPO, ANTONIO. Los golpes de Estado en Colombia, Bogotá, Banco de la República, 1982.

ARISMENDI, IGNACIO. Gobernantes de Colombia, Bogotá, Interprint, 1983.

ARISTÓTELES. Política, Barcelona, Ediciones Altaya.

BAUDOIN, JEAN. Introduction à la science politique, Paris, Dalloz, 2004.

BOBBIO, NORBERTO. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político, Bogotá, F.C.E., 1997.

BURDEAU, GEORGES. Méthode de la science politique, Paris, Dalloz, 1959.

CHABOT, JEAN-LUC. Introduction à la politique, Grenoble, Presses Universitaires de Grenoble, 2003.

CHANTEBOUT, BERNARD. Droit constitutionnel et science politique, Paris, Armand Colin, 1999.

DENQUIN, JEAN MARIE. Sociologie Politique, Paris, PUF, 1989.

DUVERGER, MAURICE. Institutions politiques et droit constitutionnel, Paris, PUF, 1965.

GALVIS GAITÁN, FERNANDO. Manual de ciencia política, Bogotá, Editorial Temis, 2005.

GICQUEL, JACQUES. Droit Constitutionnel et institutions politiques, Paris, Montchrestien, 2002.

LAGROYE, JACQUES. La politisation, Paris, Belin, 2003; Sociologie politique, Paris, Dalloz, 2002.

LOCKE, JHON. Ensayo sobre el gobierno civil, Barcelona, Ediciones Orbis, 1983.

LÓPEZ GARRIDO, DIEGO; MASSÓ GARROTE, MARCOS; PEGORARO, LUCIO. Nuevo Derecho Constitucional comparado, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2000.

LOSADA VALDERRAMA, RICAURTE. Los errores del 91, Universidad La Gran Colombia, 2009.

MONTESQUIEU. De l'esprit des lois, Paris, Gallimard, 1970.

MOREAU, JACQUES, DUPUIS, GEORGES, GEORGEL, JACQUES. Sociologie Politique, Paris, Éditions Cujas, 1966.

MORLINO, LEONARDO. Los autoritarismos en Manual de ciencia política, Madrid, Alianza Editorial, 1996.

NEIRA, ENRIQUE. El saber del poder, Bogotá, Norma, 1986.

PACTET, PIERRE. Institutions politiques et droit constitutionnel, Paris, Mason, 1978.

PASQUINO, GIANFRANCO. Manual de ciencia política, Madrid, Alianza Editorial, 1996.

PÉREZ ESCOBAR, JACOBO. Derecho constitucional colombiano, Bogotá, Edit. Temis, 2002.

PRÉLOT, MARCEL. Institutions politiques et droit constitutionnel, Paris, Dalloz, 1963.

Proyecto de ley Número 102 de 2004 de los Senadores Juan Fernando Cristo, Camilo Sánchez, Juan Manuel López y del representante Joaquín José Vives. Bogotá, Gaceta del Congreso 483 de 2004.

Proyecto de ley Número 104 de 2004 de los senadores Rafael Pardo, Andrés González, Mauricio Pimiento y de los representantes Luis Fernando Velasco y Sandra Ceballos. Bogotá, Gaceta del Congreso 483 de 2004.

ROZO ACUÑA, EDUARDO. Introducción a las instituciones políticas, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1978.

SCHWARTZEMBERG, ROGER GÉRARD. Sociologie Politique, Paris, Éditions Montchrestien, 1971.

VÁSQUEZ CARRIZOSA, ALFREDO. El poder presidencial en Colombia. Bogotá, Enrique Dobry, Editor, 1979.

VEDEL, GEORGES. Traité élémentaire de Droit Constitutionnel, Paris, Sirey.

